



ESTADO NO. 002

No.	Expediente	Clase de Proceso	Partes	Fecha Auto	Fecha Inicial	Actuación	Cuaderno
02	13012025004	COLISIÓN	RM DON JOSÉ M – RM CAUCA	15/01/2026	11/12/2025	Auto por medio del cual se designan funciones jurisdiccionales	1

De conformidad con lo previsto en el artículo 295º del Código General del Proceso y el artículo 36º del Decreto Ley 2324 de 1983, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Barranquilla el día veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026) a las 7:30 AM y se desfija el veinte (20) de enero a las 04:30 PM, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace <https://www.dimar.milco/notificaciones/estados>


Daniela Rosales Muñoz
CPS Secretaria Sustanciadora

RESOLUCIÓN NÚMERO (0011-2026) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 15 DE ENERO DE 2026

“Por la cual se designan funciones jurisdiccionales”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 38 del Decreto Ley 091 de 2007 y el numeral 3 del artículo 2º de la Resolución 0358 del 29 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 116 de la Constitución Política colombiana consagra que excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas.

Que, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la regulación, dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, el artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone entre sus funciones, *“la de adelantar y fallar las investigaciones (...) por siniestros marítimos (...)”* (Cursiva fuera de texto)

El numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, contempla entre las funciones de las Capitanías de Puerto, la de *“Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción”* (Cursiva fuera de texto)

Que mediante Resolución No. (1110-2024) MD-DIMAR-DIRECCIÓN del 29 de octubre de 2024, “por medio de la cual se integran unas secciones de responsabilidad en las Capitanías de Puerto de la Dirección General Marítima”, es establece en su artículo 2, como función de la Sección Jurídica la de *“Asesorar, tramitar, proyectar y notificar las decisiones correspondientes en las investigaciones jurisdiccionales (...)”* (Cursiva fuera de texto)

Que el parágrafo primero del artículo 24 del Código General del Proceso señala que, cuando las autoridades administrativas ejercen funciones jurisdiccionales, el principio de inmediación se cumple con la realización del acto por parte de los funcionarios que, de acuerdo con la estructura interna de la entidad, estén habilitados para ello, su delegado o comisionado.

Que como consideró el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia del 28 de enero de 2016, con ponencia del Magistrado Guillermo Vargas Ayala, en cuanto a la delegación administrativa, en la cual no hay una transferencia de funciones jurisdiccionales de una autoridad a otra, sino que debe entenderse como una tarea de colaboración y apoyo en el ejercicio de la función jurisdiccional. Debe entenderse en armonía con las funciones atribuidas a los grupos internos de trabajo, donde se colabora

en el desarrollo de los trámites y procesos, como es la realización de audiencias.

Que los artículos 7.1B.2.1 y siguientes del Título 2 del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 7 “*Fijación de criterios para la delegación de audiencias dentro de los procesos jurisdiccionales y actuaciones administrativas adelantadas por la Dirección General Marítima*”, establecen los criterios aplicables para la delegación de audiencias dentro de las investigaciones por siniestro marítimo, entre otras consideraciones.

Al respecto, los artículos 7.1B.2.6. y 7.1B.2.10. del Título 2 del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 7, establecen:

“*Artículo 7.1B.2.6. Poderes de dirección, ordenación e instrucción. De conformidad con la ley, la dirección de la audiencia en las investigaciones tanto jurisdiccionales como administrativas, corresponde al Capitán de Puerto o al Director General Marítimo que la preside*”.

Excepcionalmente se podrán designar dichas facultades mediante acto de delegación de conformidad con el presente acto administrativo, siempre y cuando mencionados funcionarios no pudieren comparecer a la misma y lo consideraran pertinente en atención al principio de autonomía”. (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

“*Artículo 7.1B.2.10. Funciones implícitas de la delegación. Las funciones que se deleguen con ocasión de la presente resolución comprenden implícitamente todas las actividades que se lleven a cabo con la realización de la audiencia, por lo cual los funcionarios podrán llevar a cabo las diferentes diligencias y audiencias que deban efectuarse en el marco del trámite de los procesos jurisdiccionales o actuaciones administrativas incluida la práctica de pruebas y la adopción de las decisiones de trámite que surjan durante su desarrollo*”.(Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

Con fundamento en lo expuesto, el señor **BERNANRDO SILVA FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.183.617 expedida en Cartagena, en mi condición de Oficial Naval en el grado de Capitán de Fragata, y Capitán de Puerto de Barranquilla, de conformidad con las facultades conferidas mediante la Resolución 0615 del 13 de junio de 2024, expedida por el Comando Armada Nacional, designaré a la señora Asesora del Sector Defensa **MARIHANA CABRERA OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.345.814 expedida en Santa Marta, en su condición de Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Barranquilla - CP03, como delegado jurisdiccional para realizar la primera audiencia dentro de la investigación jurisdiccional No.13012025-004, que cursa por el siniestro marítimo de colisión de la MN “RM DON JOSÉ M” y RM “CAUCA”, ocurrido el día 19 de diciembre 2025.

Lo anterior, tiene por objeto la práctica de pruebas y toma de declaraciones, programada para el día 20 de enero de 2026 a las 0900R, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales a cargo del Capitán de Puerto de Barranquilla, quien no puede asistir a la mencionada audiencia por encontrarse en actos del servicio fuera del despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Barranquilla,

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. DESIGNAR a la señora Asesora del Sector Defensa **MARIHANA CABRERA OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.345.814 expedida en Santa Marta, en su condición de Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Barranquilla - CP03, como delegado jurisdiccional para realizar la primera audiencia dentro de la investigación jurisdiccional No. 13012025004, que cursa por el siniestros marítimo de colisión de la MN “RM DON JOSÉ M” y “RM CAUCA”, la cual tiene por objeto la práctica de pruebas y toma de declaraciones, programada para el día 20 de enero de 2026 a las 0900R, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales a cargo del Capitán de Puerto de Barranquilla, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR personalmente por intermedio de la secretaría de la sección jurídica de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, el contenido de la presente Resolución a la señora Asesora del Sector Defensa **MARIHANA CABRERA OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.345.814 expedida en Santa Marta, en su condición de Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Barranquilla - CP03, en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese el presente acto administrativo a las partes y a sus apoderados que hacen parte de la citada investigación jurisdiccional por siniestro marítimo.

ARTÍCULO 4°. Contra la presente Resolución no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Fragata **BERNARDO SILVA FLÓREZ**
Capitán de Puerto de Barranquilla.

**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



Identificador: wv4y 9+cy ydBA 9h19 kZww A/sx nY=